ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2021/3606 *Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de redacción de proyectos técnicos, dirección, inspección y supervisión de obra.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en Sesión ordinaria (n.º 5) celebrada el día 1 de junio de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de redacción de proyectos técnicos, dirección, inspección y supervisión de obra.

Transcurrido el plazo de exposición al público del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 108 de fecha 8 de junio de 2021, y en Portal de Transparencia de la Corporación, así como, en los Diarios Jaén e Ideal, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitivo, según el siguiente tenor literal:

"ACUERDO

17.- Dictamen sobre la Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de redacción de proyectos técnicos, dirección, inspección y supervisión de obra.

Da cuenta la Sra. Parra Ruiz del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2021, que es del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"El Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales ha emitido informe de fecha 6 de mayo de 2021, a través del cual propone la modificación del texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de redacción de proyectos técnicos, dirección, inspección y supervisión de obra por el Área de Infraestructuras Municipales, con objeto de variar el devengo de la tasa de determinados supuestos.

La redacción actual del artículo 8 apartado 1, objeto de modificación, referida al devengo, recoge las diversas prestaciones que la Diputación Provincial realiza a demanda o solicitud de los sujetos pasivos de esta tasa, que son, principalmente, los municipios de la provincia de Jaén. En las letras a y b del punto primero de este artículo, se establece que el devengo,

cve: BOP-2021-3606
Verificable en https://bop.dipujaen.es

es decir, el nacimiento de la obligación tributaria, se produce en el momento de la aceptación por parte del interesado del presupuesto formulado por la Diputación Provincial. Conviene y se precisa cambiar el momento del nacimiento de la obligación, fijando que este se producirá con la realización de la actividad, en este caso, con la elaboración del proyecto técnico encargado o la elaboración del informe de supervisión.

La modificación viene motivada principalmente por el ejercicio de la práctica administrativa que nos ha manifestado que la realidad de la prestación solicitada se produce en el momento de la realización del trabajo, y que el trámite de la aceptación del presupuesto no tiene ninguna relevancia sustancial, siendo innecesario ni siquiera en garantía o como audiencia previa. De ahí que deba suprimirse y que el devengo se produzca con la realización del servicio requerido.

La modificación es solo en cuanto al procedimiento sin que tenga alcance económico, ni por lo tanto, influencia presupuestaria.

En cuanto a la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, cabe reseñar, con arreglo a lo expuesto en el informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, que el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.

De lo cual se infiere que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

El texto propuesto es del siguiente tenor:

“Artículo 8.1.a) El devengo por la prestación de servicios de redacción de proyectos se produce con la realización de la actividad interesada, que es la elaboración del proyecto de obra.

Artículo 8.1.b) El devengo por la prestación de servicios de supervisión de proyectos se produce con la realización de la actividad interesada, que es la elaboración del informe de supervisión. “

Con fundamento en cuanto antecede vengo a someter a la consideración de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa para su posterior elevación al Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta.

Primero.- Con arreglo a lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional la aprobación de la modificación del artículo 8 punto 1, apartados a) y b) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de redacción de proyectos técnicos, dirección, inspección y supervisión de obra por el Área de Infraestructuras Municipales, que quedarán redactados de la siguiente forma:

cve: BOP-2021-3606
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 8.1.a) El devengo por la prestación de servicios de redacción de proyectos se produce con la realización de la actividad interesada, que es la elaboración del proyecto de obra.

Artículo 8.1.b) El devengo por la prestación de servicios de supervisión de proyectos se produce con la realización de la actividad interesada, que es la elaboración del informe de supervisión.

Segundo.- El acuerdo provisional se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y en un diario de los de mayor circulación de la provincia, para que los interesados durante treinta días, puedan examinar el Expediente en el Servicio de Economía y Hacienda (Palacio Provincial, Plaza San Francisco s/n, Jaén), en horario de oficina, y formular las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno de la Diputación Provincial.

Asimismo, el texto de la versión inicial de la modificación propuesta que se apruebe inicialmente, ha de publicarse en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial, conforme previenen los artículos 7.e) y 13.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de Transparencia pública de Andalucía.

Finalizado el periodo de exposición pública, la Diputación Provincial adoptará el acuerdo definitivo que proceda, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse reclamación alguna, en caso contrario deberán resolverse las que se hubieran formulado.

Por último habrá de procederse a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del acuerdo definitivo, así como el texto íntegro de la ordenanza, no entrando en vigor hasta que se haya producido dicha publicación.

Tercero.- Contra el acuerdo de modificación aprobado definitivamente por el Pleno podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente."

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (26)."

Jaén, 27 de julio de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2021-3606
Verificable en https://bop.dipujaen.es